



Auto No. C-204

Victoria, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Aumento de cuota alimentaria y regulación de visitas (menor de edad)
Radicado No.: **2022-00008-00**
Demandante: WENDY PAOLA CASTRILLÓN OVALLE
Demandado: DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO

II. Dentro del presente proceso el Despacho para resolver considera:

1. En lo que respecta a la demanda de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO, teniendo en cuenta que el término legal para subsanar la misma transcurrió en silencio, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 (inciso 4) del Código General del Proceso.
2. En lo que atañe al segundo de los puntos, tendientes a verificar si el señor DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO, pueda ejercer su derecho a las visitas y llamadas frente a su hija, se debe resaltar esta Juzgadora desde ya que, como quedó sentado en providencia No. C-038 del 24 de enero de 2024, el mismo se activa una vez del demandado se encuentre al día con las cuotas alimentarias de la menor juntos con sus respectivos intereses, medida que va enfocada a la protección de sus prerrogativas fundamentales, entre ellas a recibir alimentos en forma oportuna, puesto que son necesarios para su congrua subsistencia.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la la Sentencia STC9230-2020, emanada de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente doctor Luis Armando Tolosa Villabona, radicado n.º 11001-22-10-000-2020-00425-01, del 28 de octubre de 2020, donde se ilustra con mucha precisión el tema de la privación de los derechos del demandando frente a las visitas de sus hijos, cuando se encuentran en mora de cumplir con la obligación alimenticia, la cual se citó *in extenso* en la providencia No. C-038 y, como quiera que se trata de una petición similar, se hará remisión a ella.

Descendiendo entonces al caso de marras, se tiene que el demandado presentó soportes de consignaciones donde pretende demostrar que se encuentra al día en las cuotas alimentarias, del cual se corrió traslado a la demandante, para que ejerciera su derecho de defensa, quien hizo sus apreciaciones.

Al respecto, se advierte que las partes han llegado a varios acuerdos conciliatorios, a saber:

- Se celebró acuerdo conciliatorio No. 0062 del 11 de septiembre de 2020, ante la Comisaría de Familia del Municipio de Victoria, Caldas, donde se pactó una cuota mensual de \$300.000, pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes, aumentada anualmente con el IPC.
- Se celebró audiencia de conciliación judicial el día 05 de mayo de 2022, donde aumentó la anterior cuota la cual quedó en la suma de \$450.000,

pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes. Cuota que se incrementaría para los meses de junio y diciembre en una suma igual. Valores anteriores que se incrementarían, además con el IPC, tal y como lo dispone la ley.

- Por último, obra una tercera Acta de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia, el día 28 de marzo de 2023, el cual versó únicamente frente al tema de visitas y tiempo compartido.

Ahora bien, revisados detenidamente los soportes presentados por parte del demandante, frente a las cuotas alimentarias pendientes, que comprenden tanto la primera conciliación celebrada el 11 de septiembre de 2020, por valor de \$300.000, como sus respectivos aumentos por IPC, así como la segunda celebrada el 05 de mayo de 2022, como las primas de junio y diciembre, así como el legal anual del IPC, acompañada con la tabla aportada por la demandante WENDY PAOLA CASTRILLÓN OVALLE, se extrae que, efectivamente el demandado tiene pendiente el pago de múltiples cuotas alimentarias, mismas que por demás generan intereses por retardo o mora, a saber:

Mes	Año	Fecha de pago primeros cinco días de cada mes	Valor cuota	día de cancelacion de cuota	Valor cancelado	Saldo pendiente	días de mora	
Octubre	2020	5	\$ 300.000	5	\$ 100.000	\$ 90.000		
				16	\$ 30.000		11	
				20	\$ 30.000		15	
				26	\$ 50.000		21	
Noviembre	2020	5	\$ 300.000	3	\$ 150.000			
				14	\$ 150.000		9	
Diciembre	2020	5	\$ 300.000	22	\$ 100.000	\$ 95.000	15	
				24	\$ 105.000		17	
Enero	2021	5	\$ 316.860	30	\$ 155.000	\$ 161.860	25	incremento ipc 5,62%
Febrero	2021	5	\$ 316.860	16	\$ 150.000	\$ 166.860	11	
Marzo	2021	5	\$ 316.860	31	\$ 150.000	\$ 166.860	26	
Abril	2021	5	\$ 316.860			\$ 316.860	6 en adelante	
Mayo	2021	5	\$ 316.860	1	\$ 150.000			
				15	\$ 150.000	\$ 16.860	10	
Junio	2021		\$ 316.860	16	\$ 180.000		11	
				26	\$ 120.000	\$ 16.860	21	
Julio	2021	5	\$ 316.860	9	\$ 100.000		4	
		5		16	\$ 150.000	\$ 66.860	11	
Agosto	2021	5	\$ 316.860	2	\$ 150.000			
				13	\$ 45.000		8	
				14	\$ 105.000	\$ 16.860	9	
Septiembre	2021		\$ 316.860	17	\$ 300.000	\$ 16.860	12	
Octubre	2021	5	\$ 316.860	2	\$ 144.000			
				16	\$ 150.000	\$ 22.860	11	
Noviembre	2021	5	\$ 316.860	16	\$ 150.000	\$ 161.860	11	
Diciembre	2021	5	\$ 316.860	2	\$ 150.000			
				17	\$ 150.000	\$ 16.860		
Enero	2022	5	\$ 358.432	6	\$ 150.000		1	incremento ipc 8,35%
				18	\$ 150.000	\$ 58.432	13	
Febrero	2022	5	\$ 358.432	4	\$ 150.000			
				17	\$ 150.000	\$ 58.432	12	
Marzo	2022	5	\$ 358.432	1	\$ 150.000			
				19	\$ 150.000	\$ 58.432	14	
Abril	2022	5	\$ 358.432	2	\$ 150.000			
				20	\$ 150.000	\$ 58.432	15	
Mayo	2022	5	\$ 358.432	3	\$ 148.000			
				23	\$ 150.000	\$ 60.432	18	
Junio	2022	5	\$ 358.432			\$ 358.432		
Julio	2022	5	\$ 450.000	6	\$ 300.000		1	acta 042 juzgado
				12	\$ 142.000		7	
Agosto	2022	5	\$ 450.000	12	\$ 458.000		7	
				18	\$ 225.000		13	
Septiembre	2022	5	\$ 450.000	2	\$ 225.000			
				17	\$ 225.000		12	
Octubre	2022	5	\$ 450.000	3	\$ 225.000			
				20	\$ 145.000	\$ 80.000	15	
Noviembre	2022	5	\$ 450.000	3	\$ 225.000			
Diciembre	2022	5	\$ 450.000	1	\$ 225.000		25	
				18	\$ 225.000		13	
				29	\$ 225.000		24	
Prima Diciembre				29	\$ 450.000		14	
Enero	2023	5	\$ 509.400	17	\$ 225.000		12	aumento ipc 9,28%
Febrero	2023	5	\$ 509.400	2	\$ 225.000	\$ 59.400	17	
				18	\$ 450.000	\$ 59.400	13	
Marzo	2023	5	\$ 509.400	8	\$ 509.000	\$ 400	3	
				17	\$ 120.000			
Abril	2023	5	\$ 509.400			\$ 509.400		
Mayo	2023	5	\$ 509.400			\$ 509.400		
Junio	2023	5	\$ 509.400			\$ 509.400		
Julio	2023	5	\$ 509.400	7	\$ 509.000	\$ 400	2	
prima junio				17	\$ 500.000	\$ 9.400	42	
Agosto	2023	5	\$ 509.400	10	\$ 509.000	\$ 400	5	
Septiembre	2023	5	\$ 509.400			\$ 509.400		
Octubre	2023	5	\$ 509.400	4	\$ 509.000	\$ 400		
Noviembre	2023	5	\$ 509.400	8	\$ 509.000	\$ 400	3	
Diciembre	2023	5	\$ 509.400	13	\$ 509.000	\$ 400		
prima diciembre				feb-08	\$ 509.000	\$ 400	54	
Enero	2024	5	\$ 551.934			\$ 551.934		incremento ipc 8,35%
Febrero	2024	5	\$ 551.934			\$ 551.934		
Marzo	2024	5	\$ 551.934			\$ 551.934		
Total						\$ 5.890.314		

De cara a lo anterior, una vez auscultados detenidamente los recibos presentados por el demandado DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO, con respecto a las cuotas que debía cancelar en forma mensual desde el año 2020, se desprende que no se encuentra al día en el pago de las cuotas alimentarias y que incluso presenta retardo o mora, lo que de suyo genera intereses.

Adicional a lo anterior, se advierte anomalías en las consignaciones aportadas, para lo cual se hacen las siguientes apreciaciones:

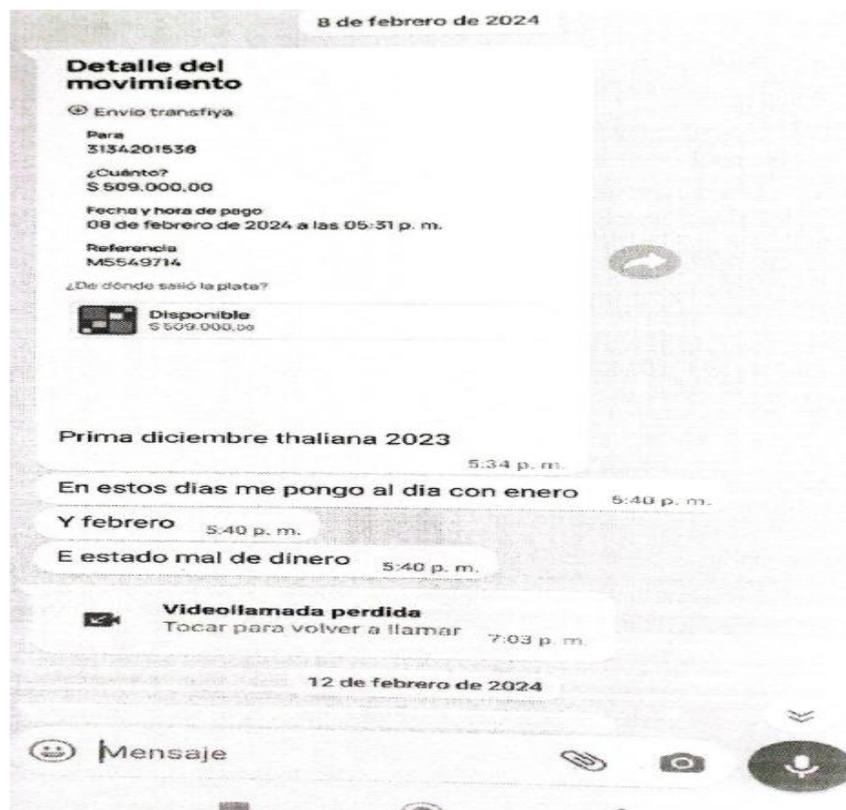
Se aportaron recibos anteriores al 11 de septiembre de 2020, mismos que no se pueden tomar en cuenta puesto que la verificación se debe hacer desde la primera acta de conciliación.

Se aportaron varias consignaciones de forma repetida, a saber:

- Comprobante No. 0000000779 del 03 de noviembre de 2020
- Comprobante No. 0000010900 del 16 de febrero de 2021
- Comprobante No. 00000683300 del 06 de julio de 2022
- Comprobante con No. de aprobación 029061 del 04 de octubre de 2023
- Comprobante con No. Referencia M23151188 del 08 de noviembre de 2023
- Comprobante con No. 1207913 del 13 de diciembre de 2023.

Igualmente, obran recibos sin fecha, que no permiten establecer a que cuota corresponden, en los cuales llevan manuscritas las anotaciones de abril, mayo, junio y julio, sin especificar año, frente a los cuales no se aportó el extracto respectivo a efectos de verificar a que mes corresponde y si fueron pagados en forma oportuna o con días de retardo.

Adicional a lo anterior, se aportó por la parte demandante constancia de comunicación realizada vía WhatsApp, con el señor DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO, donde se evidencia el pago de la prima de diciembre de 2023; sin embargo, se señala expresamente por el demandado que se adeuda la suma de enero y febrero de 2024:



Bajo tal situación, se puede concluir claramente que el señor DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO no se encuentra al día en el pago de las cuotas alimentarias respecto de su hija menor, así como de los últimos meses del año 2024.

Aunado a lo anterior, se advierte que la demandante presentó oposición frente a unos recibos, en donde se expresa que dicho pago corresponde a deudas que tiene el demandado frente personas particulares, en este punto se debe informar a la demandante que deberá adelantar proceso ejecutivo de alimentos, en aras de obtener el pago las anteriores acreencias en representación de la menor, escenario en el cual se ventilarán las oposiciones frente a dichos pagos.

Por tal virtud, se reitera nuevamente, al demandado su deber de ponerse al día frente al pago de las cuotas alimentarias junto con sus intereses por mora, aspecto que es necesario para pueda ejercer la regulación de visitas y llamadas pactada, pues depende totalmente de dicho aspecto, tal y como fue explicado con suficiencia en el Auto C-038 del 24 de enero de 2024.

Finalmente, como fue informado por la demandante, quien aportó la prueba respectiva, obra denuncia penal radicada ante la Fiscalía Única Local de Samaná, delegada para los municipio de Victoria y Samaná, Caldas, radicada bajo el número 1786776000077202400009, por el delito de Inasistencia Alimentaria, escenario en el cual el demandado deberá acreditar el cumplimiento de sus deberes alimentarios, en punto que pueda activar el régimen de visitas pactado, el cual como se ha reiterado en múltiples providencias, está supeditado al pago total de las cuotas adeudadas como de sus intereses, resultando extraño para este Despacho Judicial la sustracción de sus obligaciones puesto que aquel anexó certificado que da cuenta que se encuentra laborando en la actualidad.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de disminución de cuota alimentaria presentada dentro del proceso arriba identificado.
2. NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por el demandado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. RECORDAR al demandado que en tanto no se ponga al día en las cuotas alimentarias atrasadas como de los intereses no podrá ejercer las visitas frente a su hija menor, así como los demás derechos sobre ella de conformidad con el artículo 129 de CIA y la jurisprudencia citada en la parte considerativa de este proveído.
4. Como quiera que se adelanta denuncia penal instaurada por la demandante por el delito de Inasistencia Alimentaria, ante la Fiscalía Única Local de Samaná, Caldas, radicada bajo el número 1786776000077202400009, el demandado deberá probar en dicho escenario judicial que se encuentra al día en el pago de las cuotas alimentarias, y aportar la prueba respectiva de su cumplimiento, a efectos de poder ejercer su derecho de visitas y comunicaciones frente a su hija.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c23b036edb209c5ab9e1d323adf7ba36cd84d9ccd667790e60559f05d456f74**

Documento generado en 08/03/2024 09:30:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>